

INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

ENERO-MARZO 2019





INDICE

ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES		2
1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	8
3.	LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	10
4.	LABORES DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	41
5.	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR	42



ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES





ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Informe Trimestral, a continuación se enuncian los siguientes términos con sus respectivas definiciones tanto en singular como en plural, según sea el caso, y podrán ser utilizados de forma indistinta:

Acrónimo	Definición
Acuerdo CAR	Resolución P/IFT/EXT/290514/105, se refiere al listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes, actualizada mediante Resolución P/IFT/141118/706.
AEPR	Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia.
AEPT	Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia.
CAR	Contenidos Audiovisuales Relevantes.
Compartición de infraestructura	El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada
Condiciones Particulares	Se refiere específicamente a las características bajo las cuales el AEPR debe de ofrecer y/o prestar los servicios a los Concesionarios Solicitantes.
Contenido Audiovisual	Obras de audio y video asociadas producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los contenidos audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, canales de programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.
Concesionario	Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
cs	Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del AEPR a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.
Decreto de Reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión el 7 de diciembre de 2018.
IFT / Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Acrónimo	Definición
Infraestructura Pasiva	Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
Grupo Televisa	Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
	Se refiere a los lineamientos que tienen como finalidad regular en el marco competencial del Instituto, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma, en particular, respecto a que: a) Los concesionarios que prestan servicios de televisión radiodifundida están obligados
Lineamientos sobre	a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria (must offer).
Retransmisión de Señales	 b) Los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria (must carry).
	Estos Lineamientos regulan asimétricamente a los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial o como AEPR, quienes no tienen derecho a la regla de gratuidad, respecto a la retransmisión.
Medida	Cada una de las Medidas impuestas al AEPR en la Resolución de Preponderancia y en la Resolución Bienal para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
Metodología de Separación Contable	Resolución P/IFT/191217/914, se refiere a la Metodología de Separación Contable, modificada mediante Resoluciones P/IFT/171018/624 y P/IFT/051218/884.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Plataforma Tecnológica	Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderán como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a la televisión radiodifundida, televisión restringida e internet.
Pleno	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR y del Estatuto Orgánico.
Resolución de Preponderancia	Resolución P/IFT/EXT/060314/77 mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televisión La Paz, S.A.; Televisión de la Frontera, S.A.; Pedro Luis Fitzmaurice Meneses; Telemisión, S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; José de Jesús Partida Villanueva; Hilda Graciela Rivera Flores; Roberto Casimiro González Treviño; TV Diez Durango, S.A. de C.V.; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.; Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.;





Acrónimo	Definición
	Televisora XHBO, S.A. de C.V.; TV Ocho, S.A. de C.V.; Televisora Potosina, S.A. de C.V.; TV de Culiacán, S.A. de C.V.; Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.; Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.; Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
Resolución Bienal	Resolución P/IFT/EXT/270217/120, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
Servicio de Coubicación	Servicio de compartición de la Infraestructura Pasiva.
Servicio de Emisión de Señal	Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Supervisión Remota	Supervisión de sistemas o sitio de internet desde las instalaciones del Instituto y ejecutadas por personal de la DG-SVRA, con apoyo en herramientas electrónicas.
T1 2019 / Primer Trimestre de 2019	Periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2019.



1. INTRODUCCIÓN





1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma
 mediante el cual se crea el Instituto y se le confiere, a través del artículo Octavo Transitorio, fracción III, la
 atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de
 telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la
 competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales.
- Lineamientos sobre Retransmisión de Señales. El 21 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones", aprobado mediante Resolución P/IFT/EXT/210214/71 y publicado en el DOF el 27 de febrero de 2014.
- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución de Preponderancia mediante la cual se determinó al AEPR y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- Lista de Contenidos Audiovisuales Relevantes. El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Extraordinaria, emitió el "ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo Tercero Transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión".
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". La LFTR entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual fue modificado a través de Acuerdos modificatorios publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016, el 20 de julio de 2017 y el 7 de diciembre de 2018, en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 BIS se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Modificación de Medidas impuestas al AEPR. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución Bienal mediante la cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al AEPR mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
- Aprobación de la OPI 2018. El 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y

Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión Enero-Marzo 2019



autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura aplicables del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019", aprobada mediante Resolución P/IFT/241117/793.

- Modificación a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales. El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales", siendo aquéllas identificadas con los nombres: "Las Estrellas", "Azteca 7", "Azteca 13", "Canal 5", "adn40" y "a+". Aprobada mediante Resolución P/IFT/131217/885 y publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017.
- Expedición de la Metodología de Separación Contable. El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", aprobado mediante Resolución P/IFT/191217/914 y publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2017.
- Modificación a la Metodología de Separación Contable. El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXX Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada el 29 de diciembre de 2017", aprobada mediante Resolución P/IFT/171018/624 y publicada en el DOF el 29 de octubre de 2018.
- Actualización del Listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes. El 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXXIV Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el listado de los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la Medida Cuarta del Anexo 4 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" y la Medida Décimo Octava del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77", con número P/IFT/EXT/270217/120", aprobado mediante Resolución P/IFT/141118/706.
- Segunda Modificación a la Metodología de Separación Contable. El 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXVI Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624", aprobada mediante Resolución P/IFT/051218/884 y publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2018.

Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión Enero-Marzo 2019



1.2. OBJETIVO

El presente informe fue elaborado con fundamento en el artículo 275 de la LFTR y publicado en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este documento se emite en ejercicio de la atribución conferida a la DG-SVRA mediante el artículo 43 BIS, fracción II del Estatuto Orgánico, sin que lo anterior refleje la totalidad de los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por la DG-SVRA ya sea por: i) estar sujetas a un procedimiento en trámite, sobre el cual no se ha emitido una determinación final al respecto o ii) no haber sido del conocimiento del Instituto al momento de la emisión del presente informe.

En este informe se consideraron como sujetos obligados al cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica, a todas las personas físicas y/o morales que conforman el AEPR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Preponderancia.

Asimismo, se realizó con base en la evidencia en la que se fundamentan los hallazgos presentados en el mismo, sin que lo anterior prejuzgue sobre la veracidad de la información que se ha presentado ante la DG-SVRA, así como aquella que se encuentre en investigación en virtud del ejercicio del resto de atribuciones que tiene conferidas.

Los resultados contenidos en este documento no representan un pronunciamiento respecto de las conductas, hechos u omisiones sujetas a supervisión, o bien, que pudieran investigarse respecto al AEPR o a cualquier otro sujeto por parte del Instituto. Este informe constituye un documento meramente descriptivo sobre las actividades de supervisión, no teniendo por objeto pronunciarse respecto al cumplimiento por parte del AEPR de las obligaciones asimétricas que le fueron impuestas o sea utilizado para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la acreditación de cumplimiento efectivo.



2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR





2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Para llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación de las Medidas impuestas por el Instituto al AEPR, así como la regulación asimétrica que le resulta aplicable, se identificaron las obligaciones particulares del AEPR. Posteriormente, con el propósito de optimizar la ejecución de las tareas y asegurar la consistencia de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos de supervisión y verificación, resultando una serie de agrupaciones temáticas como se muestra en la figura siguiente:

Figura 2.1 Agrupaciones temáticas en el marco metodológico.

AGRUPACIONES TEMÁTICAS

INFRAESTRUCTURA

Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura.

Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.

CONTENIDOS

Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra.

Canales de programación.

PUBLICIDAD

Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG).

RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes.

ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Entrega y publicación de información.

Ofertas de referencia de servicios mayoristas.

Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión Enero-Marzo 2019



Además, se identificaron procedimientos de supervisión y verificación que constituyen el mecanismo para los medios de prueba correspondientes al cumplimiento de la regulación asimétrica impuesta al AEPR. Dichos procedimientos se agruparon en base a dos categorías principales: supervisión de información documental, que puede ser de carácter económico, financiero, administrativo, comercial, operativo, técnico, así como cualquier otro que se considere necesario, incluso la información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; y visitas de verificación, que son aquellas que requieren de una revisión directa a las instalaciones, personal, equipos y sistemas de información, entre otros.

Considerando los procedimientos de supervisión que se califican como pertinentes para revisar el cumplimiento de las obligaciones particulares impuestas al AEPR, se identificaron un conjunto de medios de prueba que tienen como objetivo servir de base y sustento para la supervisión de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas al AEPR.

El marco metodológico expuesto se aplica de manera individual para cada persona física y/o moral que conforma el AEPR, salvo en el caso de Grupo Televisa conformado por 12 integrantes.

Cabe aclarar que los concesionarios para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida denominados Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., y Televisora de Occidente, S.A. de C.V., todos ellos integrantes de Grupo Televisa; con fecha 22 de junio y 12 de octubre de 2018, realizaron 54 cesiones de derechos y obligaciones con base en la fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas dentro del mismo grupo de interés económico en términos del artículo 110, cuarto párrafo de la LFTR; de las cuales, Grupo Televisa dio aviso al Instituto el 26 de junio y el 16 de octubre del 2018. No obstante, derivado de diversos requerimientos de información correspondientes al T1 2019 y para efectos de este Informe Trimestral se considera, dentro de las acciones de supervisión y verificación, a los 12 integrantes de Grupo Televisa.

Con relación al integrante del AEPR denominado Televisión La Paz, S.A., se precisa que actualmente no cuenta con título habilitante vigente para prestar el servicio de televisión radiodifundida y, en consecuencia, no puede hacer uso del espectro radioeléctrico desde del 25 de junio de 2016, sin menoscabo de que tal integrante siga formando parte del AEPR declarado en la Resolución de Preponderancia, por tanto, no es objeto de análisis del presente informe.

Asimismo, se precisa que el Instituto en la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/281117/799 de fecha 27 de noviembre de 2017, autorizó al integrante del AEPR, José de Jesús Partida Villanueva, ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento o explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 24, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHTX-TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del integrante del AEPR Telemisión, S.A. de C.V.; por lo que a partir de la fecha referida, éste último deberá cumplir con las obligaciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la regulación asimétrica. En este sentido, en el presente informe, únicamente se reflejan los resultados para Telemisión, S.A. de C.V.

En lo que refiere a los integrantes del AEPR; Hilda Graciela Rivera Flores y Roberto Casimiro González Treviño, a la fecha del presente informe se encuentran en proceso las acciones de supervisión y verificación.

Finalmente, para el presente Informe Trimestral la DG-SVRA realizó requerimientos de información a un tercero con el objeto de constatar la observación de las obligaciones referentes a la adquisición de CAR por parte de los integrantes del AEPR, siendo este: TV Azteca, S.A.B. de C.V.



3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR





3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

En este apartado se muestra un resumen de las labores llevadas a cabo para la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR para el T1 2019.

En razón a lo anterior, y de conformidad con las actividades de supervisión realizadas por la DG-SVRA, en cumplimiento al artículo 275 de la LFTR, la Resolución Bienal y demás normativas aplicables, se presentan los resúmenes correspondientes a dichas labores de supervisión y verificación de acuerdo con la clasificación de las obligaciones descrita en el apartado anterior.

3.1. INFRAESTRUCTURA

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de infraestructura contemplan las dos agrupaciones temáticas siguientes:

- Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura
- Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

3.1.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.1: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Tercera	La infraestructura del AEPR deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.
Cuarta	El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera; aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia; condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite; sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero; y sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI.



Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR sobre el trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

Los siguientes integrantes del AEPR declararon que cuentan con infraestructura susceptible de ser compartida y no haber recibido solicitudes de servicios por parte de algún CS, indicando que, en caso de prestarse, serían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia (*Figura 3.2*).

Figura 3.2: Listado de integrantes del AEPR que declararon que prestarían los servicios bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones anticompetitivas.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
16	Tv de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza González
19	Tv Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
23	Televisión de la Frontera, S.A.
24	Tv Diez Durango, S.A. de C.V.
25	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
26	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
27	Televisora XHBO, S.A. de C.V.



 Los siguientes integrantes declararon contar con infraestructura susceptible de ser compartida y no haber recibido solicitudes de servicios; sin embargo, no realizaron manifestación respecto al ofrecimiento sobre bases no discriminatorias (Figura 3.3).

Figura 3.3: Listado de integrantes del AEPR que declararon contar con infraestructura a ofrecer, sin señalar la propuesta sobre bases no discriminatorias.

No.	Integrante del AEPR
1	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
2	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Los siguientes integrantes manifestaron no contar con infraestructura susceptible de ser compartida y no haber recibido solicitudes de servicios por parte de algún CS, indicando que, en caso de contar con ella, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia (Figura 3.4).

Figura 3.4: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Televisión de Tabasco, S.A.

Resumen:

Solicitudes de servicios de Compartición de Infraestructura:

• 31 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que no han recibido solicitudes por parte de algún CS, para prestar los servicios de compartición de infraestructura (coubicación y/o emisión de señal).

Trato no discriminatorio:

- 27 de los 33 integrantes que conforman el AEPR ofrecen su infraestructura sobre bases no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia.
- 2 de los 33 integrantes del AEPR ofrecen su infraestructura sin manifestarse respecto al ofrecimiento sobre bases no discriminatorias.
- 2 de los 33 integrantes del AEPR no cuentan con infraestructura, indicando que, en caso de contar con ella, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia.



3.1.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación.

Figura 3.5: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR deberá ofrecer el servicio de coubicación y, en caso de que no exista espacio suficiente y esta insuficiencia se encuentre justificada, deberá ofrecer el servicio de emisión de señal.
Quinta	El AEPR deberá otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida.
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes Medidas y en la OPI.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa a los servicios, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.
Octava	En caso de que exista un desacuerdo en el retirado de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEPR deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR o la prestación del servicio de emisión de señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación de los servicios, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste.
Décima Quinta	El AEPR deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

• Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.



A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron estos hechos relevantes:

• Los siguientes integrantes que conforman el AEPR manifestaron que cuentan con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación, asimismo, señalaron que no han suscrito, ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura (Figura 3.6).

Figura 3.6: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer servicio de coubicación para CS.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Tv de Culiacán, S.A. de C.V.
15	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.
16	Ramona Esparza Gonzalez
17	Tv Ocho, S.A. de C.V.
18	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
19	José Humberto y Loucille Martínez Morales
20	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
21	Televisión de la Frontera, S.A.
22	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
23	Tv Diez Durango, S.A. de C.V.
24	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
25	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
26	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
27	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

• Aunado a lo anterior, algunos integrantes del AEPR declararon ofrecer el servicio de emisión de señal de forma adicional al servicio de coubicación (Figura 3.7).

Figura 3.7: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer el servicio de emisión de señal para CS.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Tv de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.
4	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.



No.	Integrante del AEPR
5	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
6	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Finalmente:

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR señalaron que no han suscrito, ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura, adicionalmente manifestaron:
 - Telemisión, S.A. de C.V., únicamente cuenta con infraestructura disponible para brindar el servicio de coubicación para su canal XHAUC-TDT y no cuenta con infraestructura para ofrecer el servicio de coubicación ni el servicio de emisión de señal para el canal XHTX-TDT debido a que se encuentra coubicado en las instalaciones de Televimex, S.A. de C.V., el cual ofrece los servicios de compartición de infraestructura. Asimismo, solicitó autorización ante el Instituto para realizar el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, por lo que se encuentra en suspensión de transmisiones.
 - Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., ofrece el servicio de emisión de señal sujeto a factibilidad técnica, debido a que indicó no contar con infraestructura pasiva disponible.
 - Mario Enrique Mayans Concha, no cuenta con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación, toda vez que es objeto de un contrato de arrendamiento celebrado con Radio Televisión, S.A. de C.V., respecto al ofrecimiento de emisión de señal, posee instalación pasiva de electricidad, sin especificar la relación con el servicio antes mencionado.
 - Televisión de Tabasco, S.A., no cuenta con infraestructura disponible para ofrecer a CS servicios de coubicación ni emisión de señal. Al respecto, presentó un contrato de arrendamiento1, durante el segundo trimestre de 2018, el cual establece la restricción de no poder sub-arrendar a menos que cuente con el permiso del arrendador por escrito.
- Debido a que actualmente no se han celebrado convenios de compartición de infraestructura, no es posible confirmar las condiciones en las cuales se presta el servicio.
- Durante el T1 2019 no se registraron ante el Instituto convenios celebrados entre el AEPR y CS para el uso compartido de la infraestructura.

15

¹ Celebrado con un tercero, el 11 de enero de 2008 el cual finaliza el 31 de enero de 2028.

Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión Enero-Marzo 2019



Resumen:

Servicios de Compartición de Infraestructura:

- 27 de los 33 integrantes del AEPR informaron que cuentan con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación.
 - o Seis, adicionalmente ofrecieron el servicio de emisión de señal.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR manifestó ofrecer únicamente el servicio de coubicación para uno de sus canales radiodifundidos.
- 1 de los 33 integrantes que forman parte del AEPR declaró ofrecer únicamente el servicio de emisión de señal sujeto a disponibilidad técnica.
- 2 de los 33 señalaron que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, al ser arrendatarios.

Suscripción de Convenios de Compartición de Infraestructura:

- 31 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que no tienen vigente ni han suscrito convenios con algún CS, para prestar los servicios de compartición de infraestructura (coubicación y/o emisión de señal).
- Durante el T1 2019 no se registraron ante el Instituto convenios para el uso compartido de infraestructura.

Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión Enero-Marzo 2019



3.2. CONTENIDOS

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de contenidos, contemplan las dos siguientes agrupaciones temáticas:

- Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra.
- Canales de programación.

3.2.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.8: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEPR sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Décima Octava	El AEPR deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales previa autorización del Instituto.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la exclusividad en los derechos de contenidos y la participación en clubes de compra, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de contenidos y de participación en clubes de compra.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y terceros concesionarios relacionados con la puesta a disposición de CAR.
- Requerimiento de información a un tercer concesionario sobre posibles solicitudes de sub-licenciamiento de CAR.



A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa, manifestó que los derechos para la transmisión de CAR durante el T1 2019, se adquirieron por virtud del contrato de programación².
- Durante el T1 2019 Grupo Televisa contó con derechos para transmitir los siguientes CAR:

Figura 3.9: Listado de CAR transmitidos durante el T1 2019.

No.	CAR	Fecha de transmisión	Canal de transmisión
1	Partido de Super Bowl: Rams de los Ángeles vs Patriotas de Nueva Inglaterra.	03 de Febrero	Canal 5
2	Partido selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor (México) vs Chile.	22 de Marzo	Canal 5
3	Partido selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor (México) vs Paraguay.	26 de Marzo	Canal 5

- Los CAR señalados en la figura anterior (Figura 3.9), se transmitieron simultáneamente por un tercer concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida.
- Únicamente los CAR relacionados a los Partidos de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor, se adquirieron mediante un contrato de sub-licenciamiento³, sin embargo, esta sub-licencia no se realizó directamente con el concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida.
- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que en el T1 2019 no adquirieron ni contaron con derechos para la transmisión de CAR; asimismo, de la información que presentaron se advierte que no transmitieron dichos contenidos (Figura 3.10).

Figura 3.10: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
4	Ramona Esparza González
5	TV Ocho, S.A. de C.V.
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V

² Celebrado entre Televimex, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., este último se obliga a elaborar toda la programación de las estaciones concesionadas.

³ Celebrado Televisa, S.A. de C.V., el cual, le permite el uso temporal de la totalidad de los derechos, a fin de que pueda utilizar los contenidos.



No.	Integrante del AEPR
7	Mario Enrique Mayans Concha
8	Televisión de la Frontera, S.A.
9	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
10	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
11	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
12	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
13	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
14	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. manifestó no haber adquirido derechos para obtener CAR y retransmitir contenidos audiovisuales en virtud del convenio de afiliación⁴.
- José Humberto y Loucille Martínez Morales, manifestó que adquirió indirectamente derechos para transmitir CAR mediante convenio de afiliación⁵ para la retransmisión de contenidos audiovisuales.
- Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. señaló que indirectamente obtuvo derechos para transmitir CAR mediante convenio de afiliación⁶ para la retransmisión de contenidos audiovisuales. Cabe señalar que, conforme a la información que presentó, transmitió todos los CAR del periodo T1 2019 de manera no exclusiva.
- Televisión de Tabasco, S.A. manifestó no tener suscritos convenios para la transmisión de CAR; asimismo, declaró transmitir de forma íntegra contenidos audiovisuales en razón del convenio de afiliación⁷.
- Televisora de Durango, S.A. de C.V. indicó no haber adquirido derechos para transmitir CAR; sin embargo, de la información que presentó se advierte que transmitió los CAR correspondientes a los partidos de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor de manera no exclusiva.

Por otra parte:

 Los siguientes integrantes del AEPR declararon que durante el T1 2019 no participaron en clubes de compra de contenidos audiovisuales (Figura 3.11).

⁴ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

⁵ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.

⁶ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

⁷ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.



Figura 3.11: Listado de integrantes del AEPR que declararon no haber participado en clubes de compra.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Telemisión, S.A. de C.V.
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza González
19	TV Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
23	Mario Enrique Mayans Concha
24	Televisión de la Frontera, S.A.
25	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
27	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
28	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
29	Televisión de Tabasco, S.A.
30	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
31	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Resumen:

Exclusividad en derechos de contenidos:

- A partir de la información disponible, Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) en virtud del contrato de programación⁸, contó con los derechos para transmitir los siguientes CAR:
 - o 2 partidos de la selección mexicana de fútbol varonil mayor (México).

⁸ Celebrado entre Televimex, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., este último se obliga a elaborar toda la programación de las estaciones concesionadas.



- o 1 partido del Super Bowl.
- Los CAR señalados en el punto anterior se transmitieron de forma simultanea por un tercer concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida.
- Únicamente los CAR relacionados a los Partidos de la selección mexicana de fútbol categoría varonil mayor, se adquirieron mediante un contrato de sub-licenciamiento⁹, sin embargo, esta sub-licencia no se realizó directamente con el concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida.
- 14 de los 33 integrantes que conforman el AEPR manifestaron no contar, transmitir o haber adquirido derechos sobre CAR.
- 2 de los 33 integrantes del AEPR adquirieron indirectamente derechos para transmitir CAR de manera no exclusiva, en virtud de los convenios de afiliación^{10,11}.
 - Solamente uno de estos transmitió todos los CAR.
- 3 de los 33 integrantes que forman parte del AEPR manifestaron no contar con derechos adquiridos sobre CAR.
 - Uno de estos, de la información que presentó, se advierte que transmitió CAR.
 - o El resto señaló transmitir de forma íntegra contenidos audiovisuales.
- Durante el T1 2019 no se presentaron ante el Instituto contratos de sub-licenciamiento de CAR con algún concesionario que presté el servicio de televisión radiodifundida.

Participación en clubes de compra:

 Durante el T1 2019 no se presentaron, para autorización del Instituto, solicitudes de participación en clubes de compra ni se tiene constancia de la vigencia de ningún club de compra de contenidos audiovisuales en el que participe el AEPR.

 En ese sentido, 31 de los 33 integrantes declararon que durante el T1 2019 no participaron en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

⁹ Celebrado Televisa, S.A. de C.V., el cual, le permite el uso temporal de la totalidad de los derechos, a fin de que pueda utilizar los contenidos.

¹⁰ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

¹¹ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.



3.2.2. Canales de programación

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior:

Figura 3.12: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Canales de Programación'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Novena	Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la puesta a disposición de canales de programación, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre canales de programación radiodifundidos.
- Supervisión de contratos relacionados con canales de programación entre el AEPR y terceros concesionarios.
- Supervisión remota sobre la publicación de información de canales de programación (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

Los siguientes integrantes del AEPR declararon que sus canales de programación radiodifundida fueron retransmitidos por concesionarios de televisión restringida; asimismo, señalaron que dichos canales de programación estuvieron a disposición para cualquier concesionario de televisión restringida de acuerdo con los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales, por lo que no se tiene celebrado contrato alguno para su retransmisión.

Figura 3.13: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por televisión restringida.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
15	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

 El resto de los integrantes AEPR no señalaron si sus canales fueron retransmitidos por concesionarios de televisión restringida.



Por otra parte:

- Grupo Televisa declaró que, en el T1 2019, los canales de programación que coincidieron en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, son los siguientes:
 - o Las estrellas
 - Canal 5
 - o Nu9ve
 - Foro TV
- Asimismo, manifestó que estos se ofrecieron a terceros tanto de manera empaquetada, como de manera desagregada y que dicho ofrecimiento se realizó a través de la oferta comercial, la cual se encuentra publicada en su sitio de internet:

http://televisa-networks.com/

- Mediante la supervisión remota realizada por el Instituto, se deriva que los canales de programación, así como la oferta comercial, se encontró disponible en el sitio de internet.
- Durante el periodo en análisis, Grupo Televisa celebró 6 (seis) contratos de licenciamiento de canales de programación, con terceros concesionarios prestadores del Servicio de Televisión Restringida, todos por una oferta de canales de manera empaquetada.

Figura 3.14: Terceros Concesionarios con los que Grupo Televisa celebró contratos de licenciamiento de canales de programación, durante el T1 2019.

No.	Integrante del AEPR	Nombre del Paquete	Zona de Cobertura
1	Carpio Alarcón Moisés	Premium	Tianguistengo, Santa Mónica, Soyatla y Pemuxco, Municipio de Tianguistengo, Hidalgo.
2	Álvarez León Frida	Acceso Total	Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas.
3	Chávez Vega Víctor Alonzo	Acceso Total Plus	Coeneo de la Libertad, Michoacán.
4	Telecable de El Naranjo, S.A. de C.V.	Premium	Naranjo, San Luis Potosí.
5	Gallardo Islas Ignacio	Premium	Guadalupe Victoria, Puebla.
6	SISTV Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Acceso Total Plus	Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, Santiago Yolomécatl, Municipio de Santiago Yolomécatl; San Pedro y San Pablo Teposcolula, Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula; Santa María del Rosario, Municipio de Santa María del Rosario y San Martín Huamelúlpam, Municipio de San Martín Huamelúlpam, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.



• Los siguientes integrantes del AEPR declararon que durante el T1 2019 no ofrecieron sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida (*Figura 3.15*).

Figura 3.15: Listado de integrantes del AEPR que declararon no ofrecer sus canales en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
3	Ramona Esparza González
4	TV Ocho, S.A. de C.V.
5	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
6	Mario Enrique Mayans Concha
7	Televisión de la Frontera, S.A.
8	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
9	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
10	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
11	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
12	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

• Los siguientes integrantes que conforman el AEPR manifestaron que no ofrecieron sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida; además, declararon que sus canales de programación son retransmitidos por ellos mismos a través de Internet (*Figura 3.16*).

Figura 3.16: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por Internet.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
3	TV Diez Durango, S.A. de C.V.



• Los siguientes integrantes del AEPR manifestaron ser retransmisores de canales de programación y no ofrecerlos en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida, tal y como lo señala la *Figura 3.17*.

Figura 3.17: Listado de integrantes del AEPR que declararon ser retransmisores y no ofrecer sus canales de programación.

No.	Integrante del AEPR
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. ¹²
2	José Humberto y Loucille Martínez Morales ¹³
3	Televisión de Michoacán S.A. de C.V. ¹⁴
4	Televisión de Tabasco, S.A. ¹⁵

Resumen:

Transmisión de contenidos audiovisuales de acuerdo a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales:

- 15 de los 33 integrantes del AEPR declararon que sus contenidos se retransmitieron en televisión restringida con base en los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.
- 16 de los 33 integrantes que conforman el AEPR no retransmiten en televisión restringida.

Oferta de Canales de programación:

- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes) declaró el ofrecimiento en el T1 2019 a filiales, subsidiarias y terceros de manera empaquetada y desagregada, canales de programación en alguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día. Dichos canales de programación han sido ofrecidos a 6 (seis) terceros concesionarios prestadores del Servicio de Televisión Restringida de manera empaquetada.
- De los 33 integrantes del AEPR, 15 señalaron no haber ofrecido, durante el T1 2019, sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.
 - 3 de estos, manifestaron que sus canales de programación son retransmitidos por ellos mismos a través de internet.
- 4 de los 33 integrantes declararon ser retransmisores de canales de programación y no ofrecerlos en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

¹² Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

¹³ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.

¹⁴ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

¹⁵ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.



3.3. PUBLICIDAD

3.3.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.18: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Segunda	En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEPR no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones condiciones que inhiban la competencia, requisitos que no sean necesarios, condiciones discriminatorias y/o abusivas, condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y condiciones para negar injustificadamente el trato.
Vigésima Segunda	En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, el AEPR deberá ofrecerlos también de forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con el ofrecimiento de espacios publicitarios, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el ofrecimiento de espacios publicitarios.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

• Los siguientes integrantes que conforman el AEPR manifestaron ser retransmisores de canales de programación y no contar con otra plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida (*Figura 3.19*).

Figura 3.19: Listado de integrantes del AEPR que declararon ser retransmisores de televisión radiodifundida y no contar con otras plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR	
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. ¹⁶	
2	José Humberto y Loucille Martínez Morales ¹⁷	

¹⁶ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

¹⁷ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.



No.	Integrante del AEPR	
3	Televisión de Michoacán S.A. de C.V. ¹⁸	
4	Televisión de Tabasco, S.A. ¹⁹	

- Precisando lo anterior, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisión de Tabasco, S.A. manifestaron no ofrecer espacios publicitarios, al contrario de José Humberto y Loucille Martínez Morales y Televisión de Michoacán S.A. de C.V., los cuales declararon ofrecer espacios publicitarios. Finalmente, los cuatro manifestaron no haber prestado dichos espacios para anunciar, ya sea de manera directa o indirecta, servicios de telecomunicaciones.
- Los siguientes integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida. No
 obstante, manifestaron no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones (*Figura*3.20).

Figura 3.20: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida y no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No.	Integrante del AEPR	
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	
2	Ramona Esparza González	
3	TV Ocho, S.A. de C.V.	
4	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	
5	Televisión de la Frontera, S.A.	
6	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	
7	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	
8	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	
9	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	
10	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	
11	Televisora Potosina, S.A. de C.V.	

 Los siguientes integrantes que forman parte del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida e Internet; asimismo, no prestaron los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones (Figura 3.21).

¹⁸ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

¹⁹ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.



Figura 3.21: Listado de integrantes del AEPR que ofrecieron espacios publicitarios en diferentes plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR	
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	

Los siguientes integrantes del AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida, ni en alguna otra plataforma tecnológica (*Figura 3.22*).

Figura 3.22: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecieron espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR	
1	Telemisión, S.A. de C.V.	
2	Mario Enrique Mayans Concha	

- Grupo Televisa declaró que ofrece espacios publicitarios en todas sus plataformas tecnológicas. De igual forma, manifestó ofrecer y prestar los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones, tanto a terceros, como a sus subsidiarias o filiales, de manera empaquetada y desagregada.
- Durante el periodo de análisis, Grupo Televisa prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones con 11 empresas, integrados de la siguiente forma (*Figura 3.23*):

Figura 3.23: Desagregación de servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa por cobertura.

Cobertura	Terceros	Filiales
Nacional	4	3
Regional	4	0

 De los convenios realizados por Grupo Televisa, estos fueron celebrados para las siguientes Plataformas Tecnológicas (Figura 3.24):

Figura 3.24: Desagregación de acuerdos sobre servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa.

Plataforma tecnológica	Terceros	Filiales
Multiplataforma [*]	3	2
TV Radiodifundida	4	0
TV Restringida	1	1
Internet	0	0

^{*}Multiplataforma: Se refiere a convenios que incluyen alguna combinación de 2 o 3 plataformas tecnológicas.

Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión Enero-Marzo 2019



Resumen:

Publicidad:

- 4 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon ser retransmisores de canales de programación y no contar con otra plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida.
 - 2 de estos, ofrecen espacios publicitarios; sin embargo, no prestaron los mismos para anunciar, ya sea de manera directa o indirecta, servicios de telecomunicaciones.
 - Los 2 restantes, no ofrecen espacios publicitarios.
- 13 de los 33 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en alguna plataforma tecnológica.
 No obstante, manifestaron no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.
 - 11 de los integrantes indicaron que ofrecen espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida.
 - Los otros 2 indicaron ofrecer, adicional a televisión radiodifundida, espacios publicitarios en Internet.
- 2 integrantes de los 33 no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida, ni en alguna otra plataforma tecnológica.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) fue el único que ofreció y prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones en todas sus plataformas tecnológicas.



3.4. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

3.4.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.25: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Medida relacionada	Obligación
Séptima	Cuando el AEPR realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.
Décima	El AEPR deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.
Trigésima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.
Trigésima Primera	El AEPR deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura, realizar la contratación de servicios, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.
Trigésima Primera	El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEPR deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.
Trigésima Primera	El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas.
Trigésima Primera	En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.
Trigésima Primera	La información de la Infraestructura del AEPR deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.
Trigésima Primera	Tras un caso de falla del SEG, una vez que sea restablecido el SEG, el AEPR deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través del SEG.



Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la implementación y mantenimiento del SEG, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la implementación y mantenimiento del SEG.
- Supervisión remota sobre la implementación y funcionamiento del SEG (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que para el T1 2019 el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto:
 - o Accesibilidad vía remota.
 - Contiene información de infraestructura del AEPR.
 - Contiene mecanismos para garantizar la seguridad de las operaciones.
 - Accesibilidad vía remota para contratar servicios.
 - Accesibilidad vía remota para reportar y dar seguimiento a fallas e incidencias.

Dichas manifestaciones emitidas por los integrantes del AEPR en este punto, fueron constatadas a través de la supervisión remota realizada por el Instituto (*Figura 3.26*).

Figura 3.26: Integrantes del AEPR que declararon tener implementado el SEG y se constató mediante supervisión remota.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://www.opitelevisa.com
13	Telemisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
18	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
19	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	www.xhbg.tv
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
23	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
24	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
25	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
27	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
28	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://canal9tabasco.com



No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
29	Televisión de Tabasco, S.A.	www.rnco.com.mx
30	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhbooaxaca.com.mx

• En lo que respecta a los siguientes integrantes del AEPR (*Figura 3.27*), la obligación se constató mediante supervisión remota, corroborando que el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos.

Figura 3.27: Listado que enuncia a los dos integrantes del AEPR cuya obligación se constató mediante supervisión remota.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Hilda Graciela Rivera Flores	http://www.rcg.com.mx/acuna
2	Roberto Casimiro González Treviño	http://www.rcg.com.mx

Finalmente:

 De la supervisión remota realizada a Televisora Potosina, S.A. de C.V., se confirmó que su SEG no estaba habilitado en su sitio de internet.

Resumen:

Sistema Electrónico de Gestión:

- 30 de los 33 integrantes que conforman el AEPR, declararon y se supervisó que, en el T1 2019, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos mínimos establecidos por el Instituto.
- De 2 de los 33 integrantes integrantes del AEPR, se constató mediante supervisión remota, que el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos mínimos señalados por el Instituto.
- Para el caso de 1 de los 33 integrantes, se constató, con la supervisión remota, que el SEG no estaba habilitado en su sitio de internet.



3.5. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

3.5.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.28: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en telecomunicaciones.
Vigésima Cuarta	El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de relación con otros integrantes del AEPT, se ejecutaron los siguientes trabajos:

• Requerimientos de información a los integrantes del AEPR sobre su participación en el AEPT.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- 31 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon que:
 - o No participaron directa o indirectamente en el capital social del AEPT.
 - No influyeron de forma alguna en su administración o control.
 - o No poseyeron instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad.
 - Los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman, no participaron en los consejos de administración o cargos directivos del AEPT.

Resumen:

Relación entre AEP:

• 31 de los 33 integrantes del AEPR declararon no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.



3.6. ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de entrega de información, contemplan las siguientes dos agrupaciones temáticas:

- Entrega y publicación de información.
- Ofertas de referencia de servicios mayoristas.

3.6.1. Entrega y publicación de información

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior:

Figura 3.29: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Entrega y publicación de información'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios de coubicación y emisión de señal.
Décima Octava	El AEPR deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.
Vigésima Segunda	El AEPR deberá presentar al Instituto cada doce meses, y conforme a los formatos que el Instituto determine, la información descrita en la medida respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia.
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de entrega y publicación de información, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimiento de información a los integrantes del AEPR con relación a la entrega de información al Instituto y la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar servicios de compartición de infraestructura.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y terceros concesionarios para adquirir derechos sobre CAR.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancia de Hechos).



- A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:
- Los siguientes integrantes del AEPR manifestaron no ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida. Asimismo, de la supervisión remota realizada por el Instituto, se observó que cuentan con un aviso en su sitio de internet, en el cual señalan que no ofrecen los mismos, debido a que son retransmisores (*Figura 3.30*).

Figura 3.30: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Telemisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
3	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
4	Televisión de Tabasco, S.A.	www.rnco.com.mx

• Los siguientes integrantes que conforman el AEPR ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida. Así, de la supervisión remota realizada por el Instituto, se constató que contaban con la información actualizada de espacios publicitarios en sus sitios de internet (*Figura 3.31*).

Figura 3.31: Listado de integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios y la información se encontraba publicada en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V. https://tvpacifico.mx	
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
4	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
5	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	www.xhbg.tv
7	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
8	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
9	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
10	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
11	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
12	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
13	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://canal9tabasco.com
14	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhbooaxaca.com.mx



- Además, declararon que no existieron modificaciones de la información relativa a los términos y condiciones, en las que ofrece los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, por esta razón, no se ha dado aviso al Instituto.
- Por lo que respecta a los siguientes integrantes del AEPR, la obligación se constató mediante supervisión remota, constatando que contaban con la información referente a espacios publicitarios en sus sitios de internet (*Figura* 3.32).

Figura 3.32: Listado de integrantes del AEPR que, mediante supervisión remota, se constató su obligación.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Hilda Graciela Rivera Flores	http://www.rcg.com.mx/acuna
2	Roberto Casimiro González Treviño	http://www.rcg.com.mx

- Grupo Televisa entregó al Instituto las modificaciones de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida realizadas durante el T1 2019.
- De la información recabada por el Instituto, a través de la supervisión remota, se deriva que los espacios publicitarios ofrecidos durante transmisiones deportivas se encuentran publicados en su sitio de internet:

https://televisa.plancomercial.com

 Televisora Potosina, S.A. de C.V., manifestó ofrecer espacios publicitarios; sin embargo, de la supervisión remota no se observó la publicación en su sitio de internet de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida.

Por otra parte:

- Durante el T1 2019 no se registraron, ante el Instituto, convenios celebrados entre el AEPR y CS para el uso compartido de la infraestructura.
- Durante el T1 2019 no se presentaron ante el Instituto contratos de sub-licenciamiento de CAR con algún concesionario que presté el servicio de televisión radiodifundida.

Finalmente:

• De la obligación relacionada con la entrega de información respecto de todas las personas que solicitaron publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones en el último año, los siguientes 19 integrantes del AEPR entregaron al Instituto sus reportes correspondientes (*Figura 3.33*).

Figura 3.33: Listado de integrantes del AEPR que entregaron reportes ante el Instituto.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
14	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.



No.	Integrante del AEPR
15	TV Ocho, S.A. de C.V.
16	José Humberto y Loucille Martínez Morales
17	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
18	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
19	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

• De los cuales, los siguientes integrantes del AEPR manifestaron no haber celebrado contratos o convenios para anunciar servicios de telecomunicaciones (*Figura 3.34*).

Figura 3.34: Listado de integrantes del AEPR que declararon no tener convenios.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
3	TV Ocho, S.A. de C.V.
4	José Humberto y Loucille Martínez Morales
5	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
6	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
7	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

 Asimismo, los siguientes integrantes del AEPR fueron omisos al presentar la información respecto de todas las personas que solicitaron publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones en el último año (Figura 3.35).

Figura 3.35: Listado de integrantes del AEPR que no entregaron reportes de publicidad ante el Instituto.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
4	Hilda Graciela Rivera Flores
5	Roberto Casimiro González Treviño
6	Ramona Esparza González
7	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
8	Mario Enrique Mayans Concha
9	Televisión de la Frontera, S.A.
10	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses





No.	Integrante del AEPR
11	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
12	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
13	Televisión de Tabasco, S.A.
14	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Resumen:

Oferta de espacios publicitarios:

- 4 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios, indicando en sus sitios de internet ser retransmisores.
- 14 integrantes contaban con la información actualizada de los servicios de espacios publicitarios.
- Con 2 de los integrantes del AEPR se constató mediante supervisión remota, que contaban con la información referente a espacios publicitarios en sus sitios de internet.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes que forman parte del AEPR) es el único que entregó al Instituto modificaciones de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida. Igualmente, se encuentran publicados en su sitio de internet.
- 1 de los 33 integrantes que conforman el AEPR, de la supervisión remota realizada, no se observó la publicación de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida dentro de su sitio de internet.

Convenios de Compartición de Infraestructura.

Durante el T1 2019 no hubo convenios de compartición de infraestructura que registrar en el Instituto.

Contratos de Sub-licenciamiento de CAR.

• Durante el T1 2019 no se presentaron ante el Instituto contratos de sub-licenciamiento de CAR con algún concesionario que presté el servicio de televisión radiodifundida.

Presentación de la Información de las personas que solicitaron publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones.

- 19 integrantes entregaron al Instituto los reportes de información.
 - Grupo Televisa (12 integrantes del AEPR) es el único integrante del AEPR que entregó reportes con información de todas las personas que solicitaron publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones en el último año.
 - 7 de los 33 integrantes que conforman el AEPR entregaron un manifiesto, en el cual indicaron no haber celebrado ningún convenio para anunciar servicios de telecomunicaciones en el último año.
- 14 de los 33 integrantes del AEPR fueron omisos a la presentación de los reportes con dicha información.



3.6.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior:

Figura 3.36: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Ofertas de referencia de servicios mayoristas'.

Medida relacionada	Obligación		
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS, a través de la OPI, los procedimientos indicados en la medida para la eficiente prestación de los servicios.		
Décima Segunda	El AEPR deberá incluir en la OPI los parámetros de calidad indicados en la medida.		
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.		
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para los servicios de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.		

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las ofertas de referencia de servicios mayoristas, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimiento de información a los integrantes del AEPR con relación a la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión remota de la información publicada en los sitios de internet de los integrantes del AEPR (Constancia de Hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

Los siguientes integrantes del AEPR declararon que para el T1 2019 contaban con la publicación, en su sitio de internet, de la OPI aplicable para el periodo 2018-2019. Dichas manifestaciones realizadas por los integrantes del AEPR en este punto, fueron constatadas a través de la supervisión remota realizada por el Instituto (*Figura 3.37*).

Figura 3.37: Listado de integrantes del AEPR que tenían publicada la OPI en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://www.opitelevisa.com
13	Telemisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
18	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
19	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com



No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	<u>www.xhbg.tv</u>
21	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
23	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
24	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
25	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
27	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
28	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://canal9tabasco.com
29	Televisión de Tabasco, S.A.	www.rnco.com.mx
30	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhbooaxaca.com.mx

• En lo que respecta a los siguientes integrantes del AEPR, la obligación se constató mediante supervisión remota, comprobando que contaban con la OPI aplicable publicada en su sitio de internet (*Figura 3.38*).

Figura 3.38: Integrantes del AEPR con quienes se constató obligación mediante supervisión remota.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Hilda Graciela Rivera Flores	http://www.rcg.com.mx/acuna
2	Roberto Casimiro González Treviño	http://www.rcg.com.mx

- De la supervisión remota realizada a Televisora Potosina, S.A. de C.V., no se observó la publicación de la OPI aplicable para el periodo 2018-2019 en su sitio de internet.
- 31 de los 33 integrantes manifestaron que, durante el periodo, no se recibieron solicitudes de servicios de compartición de infraestructura.

Resumen:

Publicación de la OPI:

- 32 de los 33 integrantes del AEPR tenían publicada la OPI en su sitio de internet.
- 1 de los 33 no tenía publicada la OPI en su sitio de internet.

Solicitudes de servicios de Compartición de Infraestructura:

 31 integrantes manifestaron que durante el periodo no se recibieron solicitudes de servicios de compartición de infraestructura.



4. LABORES DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR





4. LABORES DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

De enero a marzo de 2019, la DG-SVRA realizó una Visita de Verificación a Televisora Potosina, S.A de C.V. con el objeto de verificar los procedimientos utilizados en su SEG del integrante del AEPR, a fin de consultar información relativa en la creación, desarrollo, implementación y disponibilidad del SEG y los contenidos de información dentro del mismo, así como todo lo relacionado con esta materia (*Figura 4.1*).

Figura 4.1 Visitas de Verificación realizadas en el T1 2019.

Fecha de visita de verificación	Objeto de la visita de verificación	Medidas verificadas	Estatus del procedimiento de verificación
30 y 31 de enero de 2019	Verificar el cumplimiento de la regulación asimétrica impuesta a través de las medidas TRIGÉSIMA PRIMERA y SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 de la RESOLUCIÓN BIENAL, relacionada con las obligaciones impuestas a la VISITADA en materia de: • Sistema Electrónico de Gestión (SEG). Consistente en la creación, desarrollo, implementación y disponibilidad al SEG, y los contenidos de información dentro del mismo, así como todo lo relacionado con esta materia.	Verificar el cumplimiento de la regulación asimétrica impuesta a través de las medidas TRIGÉSIMA PRIMERA y SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 de la RESOLUCIÓN BIENAL.	EN PROCESO DE DICTAMINACIÓN.



5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR





5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR

Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del AEPR, respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas durante el primer trimestre de 2019 (Figura 5.1).

Figura 5.1 Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante.

			Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual
			Condición Décima	Condición Décima	Artículo 112 de la
_			Cuarta, inciso a)	Cuarta, inciso b)	LFTR
No.	Integrante del AEPR	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria
1	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHOW	Cumplió	Cumplió	Cumplió
2	Televimex, S.A. de C.V.	XHATJ	Cumplió	Cumplió	Cumplió
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHBR	Cumplió	Cumplió	Cumplió
4	Televimex, S.A. de C.V.	XHGC	Cumplió	Cumplió	Cumplió
5	Televimex, S.A. de C.V.	XHIH	Cumplió	Cumplió	Cumplió
6	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN	Cumplió	Cumplió	Cumplió
7	Televimex, S.A. de C.V.	XHIOC	Cumplió	Cumplió	Cumplió
8	Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG	Cumplió	Cumplió	Cumplió
9	Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI	Cumplió	Cumplió	Cumplió
10	Televimex, S.A. de C.V.	XHJZT	Cumplió	Cumplió	Cumplió
11	Televimex, S.A. de C.V.	XHLBT	Cumplió	Cumplió	Cumplió
12	Televimex, S.A. de C.V.	XHLBU	Cumplió	Cumplió	Cumplió
13	Televimex, S.A. de C.V.	XHLGT	Cumplió	Cumplió	Cumplió
14	Televisora Potosina, S.A. de C.V.	XHDE	Cumplió	Cumplió	Cumplió
15	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ	Cumplió	Cumplió	Cumplió
16	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	XHMZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió
17	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOW	Cumplió	Cumplió	Cumplió
18	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOY	Cumplió	Cumplió	Cumplió
19	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHNOH	Cumplió	Cumplió	Cumplió
20	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHOXO	Cumplió	Cumplió	Cumplió

En la Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, fecha en la que se concluye el Primer Informe Trimestral dos mil diecinueve de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, ha recabado en el periodo reportado en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe. Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Director General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, firma. --









